

MINTRABAJO No. Radicado 08SI201772110000002346
Fecha 2017-12-19 11:26:41 am

Remitente Sede D. T. BOGOTÁ
Depen GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES

Destinatario GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

Anexos 0 Folios 40

COR08SI201772110000002346

Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2017

43. folios

MEMORANDO

PARA: MARTHA PATRICIA ARIAS PÁEZ
DE: INSPECTOR DEL TRABAJO GRUPO GACT
DIRECCIÓN TERRITORIAL BOGOTÁ
ASUNTO: ENTREGA DE DEPÓSITO SINDICAL CORRESPONDIENTE AL 18/12/2017

Por medio del presente, me permito hacer entrega del asunto de la referencia, correspondiente al depósito de LA CONVENCIÓN COLECTIVA del asunto, a fin de darle el trámite correspondiente, como se describe continuación:

FECHA DEPÓSITO	No. DEPÓSITO	NOMBRE DE LA EMPRESA	SIGLA SINDICATO	No. DE FOLIOS
18/12/2017	DC-110 CONVENCIÓN COLECTIVA	THOMAS GREG & SONG DE COLOMBIAS.A.	SINTRATHOMAS	TREINTA Y NUEVE (39)

Cordialmente,

FRANZ HENRY BARBOSA AMAYA
Inspector del Trabajo
Grupo Atención al Ciudadano y Trámites

	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

**Dirección Territorial de Bogotá D.C.
 Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano
 Número: DC-110**

CIUDAD:	BOGOTA D.C.	FECHA:	18	12	2017	HORA	11:00 A.M.
----------------	-------------	---------------	----	----	------	-------------	------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	VICTOR JULIO MUÑOZ MORENO		
No. IDENTIFICACIÓN	80.262.951 DE BOGOTA D.C.		
CALIDAD	PRESIDENTE SINRATHOMAS		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	AVENIDA LAS AMÉRICAS No.43 – 37 BOGOTA D.C.		
No. TELÉFONO	2444599	Correo Electrónico	sinrathomas@hotmail.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	• THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A.					
Y	Organización Sindical		X	Trabajadores		
SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	• SINDICATO DE TRABAJADORES DE THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A. SINRATHOMAS.					
CUYA VIGENCIA ES	TREINTA Y SEIS (36) MESES CONTADOS A PARTIR DEL PRIMERO (01) DE ENERO DE 2018 HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2020					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA (cuando sea Convención, Laudo o Pacto)	183 APROXIMADAMENTE	AMBITO DE APLICACION		Nacional		
				Regional		
				Local		X
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical)	XXXX	XXXXX	39 FOLIOS INCLUIDOS: CONVENCION COLECTIVA CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES DE LA EMPRESA "THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A." Y LA ORGANIZACIÓN SINDICAL "SINRATHOMAS" EN ORIGINALES. SOLICITUD DE DEPOSITO AL MINISTERIO DE TRABAJO (1 FOLIO).			

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Anotación: Se deja notificado AL DEPOSITANTE del presente depósito y MANIFIESTA QUE NOTIFICARA a la EMPRESA THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A. y partes interesadas, ASI MISMO RATIFICA QUE EL AMBITO DE APLICACIÓN ES LOCAL.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.



FRANZ HENRY BARBOSA AMAYA
 Inspector de Trabajo GACT.



VÍCTOR JULIO MUÑOZ MORENO
 Presidente Sindicato de Trabajadores de Thomas Greg & Sons de Colombia S.A.



Sindicato de Trabajadores de THOMAS GREG & SONS de Colombia. S.A.

“ SINTRATHOMAS ”

Nit: 60016588

Personería Jurídica No. 00910 de Junio 24 de 1966 - Diario Oficial No. 31982 del 18 de Julio 1966

OFICINA: Avenida de las Américas No. 43 - 37 Teléfono: 244 45 89

Bogotá, D.C. - Colombia

18 DIC. 2017



Bogotá, Diciembre 18 de 2017

Señores

MINISTERIO DEL TRABAJO

Coordinación grupo de atención al ciudadano y tramites.

Dirección Territorial Bogotá

Ciudad.

REF: Radicación Convención Colectiva.

Para dar cumplimiento al artículo 479 del C.S.T., estamos depositando ante este Ministerio, una copia de la nueva **convención colectiva de trabajo**, que ha sido firmada por la empresa **THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A.** y el sindicato de trabajadores de la misma **“SINTRATHOMAS”**, la cual tendrá una vigencia de tres años, a partir del 01 de Enero de 2.018 hasta el 31 de Diciembre de 2.020.

Igualmente le pedimos el favor, nos sean autenticadas tres copias que anexamos a la presente, para efectos de archivo tanto de la empresa como del sindicato.

Cordialmente.

JUNTA DIRECTIVA


Víctor Julio Muñoz
Presidente.


Oscar Colorado H.
Vicepresidente.

THOMAS GREG & SONS
de Colombia S.A.



1

18 DIC. 2017

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO QUE SE SUSCRIBE ENTRE THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A. Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA MISMA EMPRESA

2018 - 2020

Avenida Américas N° 44 - 57
Tel: (57-1) 381 0240
Fax: (57-1) 381 1504
Bogotá D.C., Colombia.
www.tgscolumbia.com





POLITICA DE CALIDAD THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A.



Thomas Greg & Sons de Colombia S.A. es una compañía dedicada a proporcionar soluciones integrales de seguridad mediante el diseño, impresión, personalización, custodia y entrega de documentos de valor, comercialización, instalación y mantenimiento de máquinas contadoras, clasificadoras y validadoras de monedas y billetes; organizadores de filas y kioscos transaccionales.

Nuestro compromiso es proteger el negocio, la imagen y la reputación de nuestros clientes, manteniendo la calidad y seguridad del producto, el cuidado del ambiente y de las personas que hacen parte de nuestros procesos bajo condiciones seguras. Apoyados en:

- Tecnología creativa e infraestructura funcional e innovadora.
- Personal competente que asume con responsabilidad sus funciones.
- Efectividad en nuestros procesos.
- Control de los riesgos asociados a la seguridad de los productos y servicios.
- Cumplimiento de los requisitos legales, de los clientes y otros requisitos que sean aplicables a la empresa.
- Uso racional de los recursos y prevención de la contaminación, especialmente en el consumo de energía y generación de materiales peligrosos.
- Control de los peligros y riesgos especialmente mecánicos y ergonómicos, previniendo así la generación de lesiones, accidentes laborales y enfermedades profesionales.
- Proveedores confiables.

Estas acciones tienden a mejorar constantemente los procesos de la compañía para incrementar la satisfacción de nuestros clientes, reciprocidad con nuestros proveedores, empleados y la sociedad en general.





18 DIC. 2017

**CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO QUE SE SUSCRIBE ENTRE
THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A. Y EL SINDICATO DE
TRABAJADORES DE LA MISMA EMPRESA**



En la ciudad de Bogotá, D.C., a los siete (07) días del mes de Diciembre de 2017, los suscritos YOVANI HERNANDEZ CACERES, STELLA ROMERO ROJAS Y JOSE ALVARO CONTRERAS URRUTIA, mayores de edad quienes actúan en representación de THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A. Y JUAN CARLOS YAÑEZ ARENAS en calidad de asesor de la compañía; por una parte y, OSCAR COLORADO HERNANDEZ, MARIA INES HERNANDEZ CONDE Y OSCAR SOTO; también mayores de edad, quienes actúan en representación del Sindicato SINTRATHOMAS Y VICTOR JULIO MUÑOZ MORENO, como asesor del Sindicato, también mayor de edad, todos los nombrados con poderes suficientes para pactar, se ha celebrado la Convención Colectiva de Trabajo, contenida en las siguientes cláusulas:

PREAMBULO

La convención colectiva resultante del presente pliego de peticiones, presentado por el Sindicato de acuerdo con lo aprobado en la Asamblea General del día 21 de octubre de 2017, resuelve todos y cada uno de los puntos contenidos en dicho pliego y fija las condiciones como operará el contrato de trabajo con el reconocimiento de las prescripciones que en ella se pacta; en consecuencia, la Empresa THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A. anteriormente THOMAS DE LA RUE DE COLOMBIA S.A., responderá directamente de los acuerdos convencionales pactados, así como de las disposiciones legales vigentes, los derechos y prestaciones logrados anteriormente y que se suscribieron en convenciones colectivas con la anterior razón social de la Empresa, los cuales no serán desconocidos y se aplicarán a todos los trabajadores para mejorar sus condiciones de trabajo.





18 DIC. 2017



ARTICULO 1 RECONOCIMIENTO

La Empresa THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A., reconocerá como representante legítimo de los trabajadores de la Empresa al Sindicato SINTRATHOMAS, con personería jurídica No. 00910 del 24 de junio de 1966, igualmente permitirá la asesoría de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales esté afiliado el Sindicato de conformidad con lo establecido en la Legislación laboral o a quienes designe la Organización Sindical.

ARTICULO 2 CAMPO DE APLICACION

La presente convención Colectiva de Trabajo, se aplicará a todos los trabajadores de la Empresa THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A. Que no renuncien a los beneficios de ella.

PARAGRAFO 1.: La renuncia a los beneficios de la presente Convención para que tenga validez deberá ser comunicada al Sindicato de Trabajadores de SINTRATHOMAS, dentro de los quince (15) días siguientes a la firma de la presente convención colectiva de trabajo y debe ser en forma expresa e individual y no podrá ser en parte sino en todos sus puntos. Después de transcurridos quince (15) días de la firma de la presente convención, ningún trabajador podrá renunciar a los beneficios de ésta.

PARAGRAFO 2.: Los trabajadores no sindicalizados que se beneficien de la Convención, pagarán de acuerdo con la Ley la cuota ordinaria con que contribuyen los afiliados al Sindicato.

ARTICULO 3 CONTRATACION DE PERSONAL

La empresa THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A., se compromete a partir de la vigencia de la presente convención colectiva de Trabajo, para con el Sindicato de Trabajadores de la misma, con Personería jurídica No. 00910 de junio 24 de 1966, que todo el personal que viene trabajando así como el que entre a trabajar en el futuro les hará los contratos de trabajo a





18 DIC. 2017.



término indefinido, con la empresa THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A.

PARAGRAFO 1.: La Empresa se compromete a que los trabajos que son permanentes e indirectos al proceso de producción, serán ejecutados con personal que tenga contrato de trabajo con la Empresa THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A., a término indefinido siempre y cuando se puedan ejecutar dentro de la Empresa.

PARAGRAFO 2.: La Empresa podrá celebrar contratos temporales para la construcción, reparaciones, reformas y ampliaciones, siempre y cuando utilice prioritariamente el personal que viene trabajando con la Empresa en esta profesión y que tenga contrato de trabajo a término indefinido con la Empresa THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A.

PARAGRAFO 3.: La Empresa no contratará trabajadores con Empresas de servicios temporales para realizar actividades permanentes relacionadas con la Impresión de Valores, salvo en casos estipulados por la ley.

ARTICULO 4

PROCESO DE PRODUCCION

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, la Empresa THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A., se compromete para con el sindicato de trabajadores de la misma con personería jurídica No. 00910 del 24 de junio de 1966, a que todos los trabajos que contrate se ejecutarán dentro de los predios de la Empresa en forma directa con los trabajadores que tengan contrato de trabajo a término indefinido con la empresa THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A., salvo casos de fuerza mayor que estén fuera del control de la Empresa, debidamente comprobados por el Comité de vigilancia de Producción.

PARAGRAFO 1.: A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo se constituye en la Empresa THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A., un COMITE DE VIGILANCIA DE PRODUCCION integrado por tres (3) representantes de la Empresa y tres (3) representantes del Sindicato. Este comité se reunirá cada vez que se requiera por convocatoria de cualquiera de las partes y tendrá las siguientes funciones:





6
18 DIC. 2017



- a. Vigilar la correcta distribución de los trabajos en las diferentes secciones de producción de la Empresa THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A.
- b. Vigilar la aplicación de los artículos 3 y 4 y sus respectivos párrafos de la presente convención colectiva de Trabajo.
- c. Vigilar el estricto cumplimiento de los recorridos del personal en las diferentes secciones de producción para los casos de reemplazos temporales o ascensos.
- d. Buscar los mecanismos para preparar técnicamente al personal que lo desee o que se requiera en las diferentes áreas de las artes gráficas.

Cada vez que este comité se reúna, se levantarán las actas correspondientes, las cuales serán aprobadas por las partes y se entregará copia al gerente general para su conocimiento. En caso que este comité no logre ponerse de acuerdo, este hecho se resolverá entre la Gerencia General y la Junta Directiva del Sindicato.

PARAGRAFO 2.: En los casos de trabajos temporales, ocasionales transitorios, la Empresa podrá contratar parte del proceso de Acabados únicamente con la firma SERPROSA S.A, y se harán dentro de los predios que actualmente ocupa, bajo el estricto control del comité de vigilancia de producción. Este procedimiento estará supeditado a la comprobación que dentro de la planta haya suficiente trabajo para todo el personal que tenga contrato de trabajo a término indefinido con la Empresa THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A.; previo acuerdo del Comité de Vigilancia de Producción. Queda entendido que la Empresa THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A. no podrá contratar personal para su proceso de producción con otras compañías o entidades.

ARTICULO 5

JORNADA DE TRABAJO

La semana laboral será de 45 horas en jornada continua con turnos de





78 DIC. 2011



7:00 a.m. a 4:00 p.m. y de 4:00 p.m. a 1:00 a.m., queda entendido que estas jornadas serán de lunes a viernes.

Cuando la empresa requiera programar 3 turnos en la semana, los turnos quedarán así:

Lunes a Viernes de 6:00 a.m. a 2:00 p.m. y Sábado de 6:00 a.m. a 11:00 a.m.
Lunes a Viernes de 2:00 p.m. a 10:00 p.m. y Sábado de 11:00 a.m. a 4:00 p.m.

Lunes a Viernes de 10:00 p.m. a 6:00 a.m. y Sábado de 4:00 p.m. a 9:00 p.m.

A excepción del día sábado santo que no será laborable.

Queda entendido que la empresa pagará el recargo nocturno del 35% que establece la Ley.

ARTICULO 6

PORCENTAJES

La Empresa pagará a todos y cada uno de sus trabajadores los siguientes recargos:

- a. El turno que se establezca previo acuerdo entre la empresa y los trabajadores, que este comprendido entre las 6:00 p.m. y las 6:00 a.m. y que no exceda las horas extras permitidas por ley, a partir de la vigencia de la presente convención se pagarán con el 75% de recargo y la suma de MIL NOVECIENTOS PESOS (\$1.900) a cada trabajador.
- b. Al personal que labore horas extras diurnas se le pagará un recargo del 5% más lo de ley.
- c. Al personal que labore horas extras nocturnas se le pagará un recargo del 5% más lo de ley.
- d. Al personal que labore horas extras festivas se le pagará un recargo del 205% comprendido en éste el recargo de ley.





18 DIC. 2017



ARTICULO 7 SEDE VACACIONAL

A partir de la vigencia de la presente convención, la Empresa auxiliará a la organización sindical con un monto de **doscientos noventa mil pesos M/cte. (\$ 290.000)** mensuales como ayuda de gastos de administración de la sede vacacional.

ARTICULO 8 NIVELACION DE SALARIOS

La Empresa dará cumplimiento al artículo 143 del C.S.T.; y para tal efecto, cada vez que se efectúe aumento de salarios se harán las nivelaciones correspondientes dentro de las negociaciones.

PARAGRAFO: Si dentro de los procesos de implementación de nueva tecnología, personal de la compañía quedare cesante en su labor por efecto de ésta, la Empresa podrá ofrecerle una reubicación voluntaria en otra sección sin que esa persona se constituya en cabeza de nivelación como tampoco perderá los derechos salariales de ley y convención.

De igual forma para este caso no tendrá efecto el artículo décimo (10), **REEMPLAZOS**, de la presente convención colectiva ni el proceso de recorridos establecidos en el Comité Obrero Patronal.

ARTICULO 9 COMITE OBRERO PATRONAL

El Comité de relaciones obrero-patronal estará compuesto por dos (2) representantes de la Empresa THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A. y la comisión de reclamos del Sindicato de la misma, o en su defecto por dos (2) miembros de la Junta Directiva del Sindicato. Este Comité se reunirá cada vez que sea necesario y a solicitud de cualquiera de las partes y tendrá las siguientes funciones:





9
18 DIC. 2017

- a. Estudiar de común acuerdo cuando haya justas causas para las llamadas de atención, o para la aplicación de sanciones y las faltas mayores que den como resultado la terminación unilateral del contrato de trabajo. Cuando el Comité no logre ponerse de acuerdo, el conflicto deberá ser resuelto entre la Gerencia y la Junta Directiva del Sindicato. Ninguna sanción disciplinaria o terminación unilateral del contrato de trabajo por parte de la Empresa tendrá validez sin el lleno de estos requisitos.
- b. El Comité obrero patronal analizará todos y cada uno de los casos que existan y estén relacionados con las condiciones ambientales y de Seguridad Industrial y recomendará las medidas correspondientes para que la Empresa les dé solución.
- c. La Empresa atenderá a los miembros de la Comisión estatutaria de Reclamos o a la Junta Directiva del Sindicato cada vez que sea necesario dentro de las horas laborales y por el tiempo que se requiera.
- d. Las llamadas de atención y sanciones que hayan sido impuestas al trabajador por incumplimiento al reglamento tendrán vigencia de tres (3) meses.



ARTICULO 10

REEMPLAZOS

Cuando un trabajador reemplace a otro de mayor salario por encargo de la Empresa, recibirá el salario correspondiente al reemplazado, de acuerdo a los siguientes literales:

- a. De 1 a 30 días la empresa pagara el 50% de la diferencia del salario básico.
- b. De 31 a 60 días la empresa pagara el 80% de la diferencia del salario básico.
- c. El día 61, se reunirá el comité de vigilancia y decidirá si se hace o no el ascenso definitivo de acuerdo al artículo 11. Sin tener en cuenta el





18 DIC. 2017

tiempo de que trata el parágrafo 2 de dicho artículo. Estos porcentajes se liquidarán y pagarán automáticamente con la quincena respectiva

Queda entendido que lo anterior regirá para todo el personal que tenga su contrato firmado con la empresa THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A.



ARTICULO 11

ASCENSOS

Cuando en la Empresa haya necesidad de crear un nuevo cargo o de hacer ascensos ésta fijará una circular comunicando sobre este hecho para que los trabajadores interesados presenten sus candidaturas a la Empresa. Las solicitudes serán estudiadas por una Comisión integrada por tres (3) representantes nombrados por la empresa y tres (3) nombrados por el Sindicato, la que tendrá en cuenta como criterios la capacidad, antigüedad e idoneidad del trabajador. Esta Comisión decidirá sobre los ascensos. Cuando no logre ponerse de acuerdo, los ascensos serán resueltos por la Gerencia General y tres (3) representantes de la Junta Directiva del Sindicato.

PARAGRAFO 1.: Para el nombramiento de Jefes, Supervisores y Personal de Administración, la Empresa los hará a su criterio.

PARAGRAFO 2.: Cuando un trabajador sea ascendido, la Empresa le asignará el salario que tenga la persona a quien reemplace.

Queda entendido que este salario entrará a regir Treinta (30) días después de ocupado el cargo. Así mismo la Empresa le hará un anexo al contrato de trabajo, estipulando el salario correspondiente así como el nuevo cargo. De este anexo se le dará copia al trabajador.

PARAGRAFO 3.: La Empresa comunicará por escrito a todas las secciones cuando se opere un cambio o ascenso en los jefes o supervisores enviando copia al sindicato informando sobre este hecho.





18 DIC. 2017

ARTICULO 12

PERMISOS SINDICALES

La Empresa THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A. concederá los siguientes permisos remunerados a partir de la vigencia de la presente convención:



- a. Para atender las labores propias de la organización sindical a cualquier miembro de la Junta Directiva o a quien éstos designen, hasta doscientas (200) horas mensuales. En el evento de que no se tomen en su totalidad mensualmente, éste tiempo se acumulará semestralmente.
- b. A cinco (5) personas designadas por el Sindicato para la elaboración de los pliegos de peticiones, cinco (5) días de permiso remunerado a cada uno, para tal efecto el Sindicato avisará con una (1) semana de anterioridad los nombres de quienes harán uso de este permiso.
- c. A dos (2) representantes del Sindicato que sean elegidos miembros de Comités ejecutivos de la Federación o Confederación por un (1) día a la semana, para que éstos puedan cumplir con el cargo que se les ha encomendado. En caso de que no haya si no un representante, se tomará los dos (2) días.
- d. Hasta un número de cuatro (4) miembros del Sindicato para asistir a cursos especiales de educación sindical o seminarios, hasta cinco (5) veces al año.
- e. Para asistir a seminarios internacionales, hasta un número de dos (2) miembros del Sindicato por el tiempo que dure el evento, más el tiempo de ida y regreso por tres (3) veces al año.
- f. Para asistir a Congresos Sindicales, departamentales, nacionales o internacionales, el número de delegados que consagra la ley, más dos (2) delegados fraternales por el tiempo que dure el evento más los días de ida y regreso.
- g. La Empresa dará a la Organización sindical cuatro (4) pasajes aéreos de ida y regreso a nivel nacional, exceptuando San Andrés y por una sola vez al año, para los delegados sindicales que sean nombrados a





eventos nacionales.

ARTICULO 13

PERMISOS REMUNERADOS



La Empresa THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A. concederá los siguientes permisos remunerados:

- a. Al ocurrir el fallecimiento de los padres, esposo (a), compañera (o) permanente, hijos legítimos o adoptivos hermanos, abuelos, suegros y nietos del trabajador, dará cinco (5) días hábiles cuando ocurriere en la ciudad y seis (6) cuando ocurriere fuera de la ciudad.
- b. De cuatro (4) días hábiles adicionales a los de ley en caso de nacimiento de cada hijo de sus trabajadores. Se entiende que para las trabajadoras estos cuatro (4) días hábiles serán fuera de la incapacidad por maternidad de la E.P.S. correspondiente.
- c. A una comisión compuesta por siete (7) personas nombradas por la Junta Directiva del Sindicato, para asistir a los funerales de los padres, esposo (a), compañero (a) permanente, hijos legítimos o naturales y hermanos del trabajador debidamente inscritos en el Departamento de Personal. Así mismo a una comisión de tres (3) trabajadores de cada una de las secciones para asistir a los funerales de un compañero o compañera de trabajo.
- d. La empresa continuará concediendo permisos remunerados a las comisiones de los trabajadores que tengan que negociar los pliegos de peticiones y las revisiones salariales, pactadas por convención por el tiempo que duren.
- e. La Empresa se compromete a partir de la vigencia de la presente convención Colectiva de Trabajo, a que cuando los miembros de la Junta Directiva o la Comisión de Reclamos, tengan que atender asuntos inherentes a su cargo en el Sindicato, pueden ser solicitados por teléfono o personalmente.
- f. La empresa previa solicitud del Sindicato, dará a los miembros de la Junta Directiva o Comisión de reclamos del mismo, permisos para





18 DIC. 2017

dialogar con los trabajadores que estén laborando.

- g. La empresa dará permiso a los trabajadores para que puedan hacer recibir llamadas telefónicas durante el siguiente tiempo: De 12:30 p.m. a 1:30 p.m. y de 7:00 p.m. a 8:00 p.m.; así mismo, cuando se trate de una llamada de emergencia los hará pasar al teléfono en horas hábiles de trabajo.
- h. La Empresa se compromete a dar cumplimiento al artículo 238 del C.S.T. en lo referente a descansos remunerados durante la lactancia, así mismo dará los permisos justificados a los trabajadores que tengan que llevar a sus hijos menores de 15 años al médico, también este permiso se hará extensivo cuando el trabajador tenga que llevar a sus hijos mayores de 15 años y a su esposa o esposo que estén debidamente registrados en el departamento de personal, que no puedan movilizarse al médico por sus propios medios físicos según certificación médica.



ARTICULO 14

ALIMENTACION

La empresa THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A. se compromete a seguir suministrando los almuerzos y comidas de buena calidad a todo el personal, también suministrará el refrigerio para el personal en los turnos de la noche y amanecida, incluyendo al personal que trabaje horas extras como al de celaduría, a razón de quince (\$15,00) pesos mensuales.

PARAGRAFO 1.: La Empresa se compromete a partir de la firma de la presente convención colectiva, a suministrar una Valera mensual, a cada trabajador, de 25 vales cada una, cuyo valor nominal para el primer año de vigencia de la convención de cada vale será de **ochocientos cincuenta pesos M/cte. (\$850)** su valor total es de **veintiún mil doscientos cincuenta pesos M/cte. (\$21.250)**, para el segundo año de vigencia de la convención cada vale será de **novecientos pesos M/cte. (\$900)** su valor total es de **veinti dos mil quinientos pesos M/cte. (\$ 22.500)** y para el tercer año de vigencia de la convención cada vale será de **novecientos cincuenta pesos M/cte. (\$ 950)** su valor total es de **veinti tres mil setecientos cincuenta pesos M/cte. (\$ 23.750)** los que se cancelarán así: 90% por la Empresa y 10% por





14
18 DIC. 2017

el Trabajador.

Estas valeras serán vendidas y entregadas directamente por la Empresa dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

PARAGRAFO 2.: La Empresa se compromete dentro del término de la vigencia de la presente convención a dotar de comedores a sus trabajadores dentro de los predios de la Empresa THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A.

PARAGRAFO 3.: Con el ánimo de garantizar la calidad e higiene de los alimentos, se constituye una comisión compuesta por dos (2) representantes de la Empresa y dos (2) miembros de la Junta Directiva del Sindicato, quienes también harán las diligencias necesarias para buscar nuevos proveedores, en el evento que se requiera el cambio del actual proveedor.

ARTICULO 15

FONDO DE TRANSPORTE

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, la empresa THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A. auxiliará al Fondo de Transporte ya constituido, con la suma de **cincuenta y cinco mil ciento ochenta pesos M/cte. (\$55.180)** mensuales por empleado para el primer año de vigencia de la convención y esta suma se incrementará en el índice de precios al consumidor causado que decreta el gobierno (DANE), más un punto, para el segundo y tercer año de vigencia de la Convención. Estas sumas se entregarán al Sindicato dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, de acuerdo con el número de empleados que se beneficien de la convención al momento de realizar cada pago.

PARAGRAFO: El transporte para el segundo turno será asumido por la compañía, facilitando máximo cinco (5) carros.

La empresa se compromete a reconocer el subsidio de transporte que establezca la ley, a todos sus trabajadores que en la actualidad lo vienen recibiendo, durante la vigencia de la presente convención.





18 DIC. 2017

ARTICULO 16

DOTACIONES

La Empresa THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A. se compromete con sus trabajadores a suministrar las siguientes dotaciones:



- a). Para el personal masculino y femenino cuatro (4) camisas, cuatro (4) pantalones, cinco (5) camisetas, dos (2) pares de calzado de buena calidad para el trabajo y una (1) chaqueta de buena calidad cada tres (3) años a partir del año 2018.
- b) Para el personal de depósito las prendas de que habla el aparte a) más un (1) par de botas de seguridad, dos (2) pares de guantes de cuero al año.

Los anteriores elementos de trabajo serán entregados en los meses de febrero y julio de cada año. Así mismo la Empresa se compromete a suministrar el lavado de los implementos mencionados anteriormente sin costo alguno para el trabajador con excepción de las camisetas.

Las anteriores prendas quedarán de propiedad del trabajador, antes de ser adquiridas las dotaciones la Empresa tendrá en cuenta las sugerencias del Sindicato, la decisión final de compra será tomada por la Empresa.

ARTICULO 17

VARIOS

- a. La Empresa se compromete a suministrar una cartelera dentro de las dependencias de la Compañía para uso exclusivo del Sindicato, con una dimensión de 0.70 cm por 1.00 m.
- b. La Empresa se compromete a amparar a todos y cada uno de los trabajadores que estén a su servicio, con un seguro de vida, por la suma de **tres millones setecientos setenta y dos mil pesos M/cte. (\$ 3'772.000)**, seguro que debe cobijar los accidentes dentro y fuera de la Empresa con las limitantes que tenga la Compañía aseguradora para éste tipo de póliza y sin perjuicio de los riesgos que cubre la ARL





18 DIC. 2017



o E.P.S. correspondiente. Así mismo la Empresa hará entrega al Sindicato de una constancia de la póliza de seguro. Para el segundo y tercer año de vigencia de la Convención, este monto se incrementará en el índice de precios al consumidor causado (DANE) más un punto respectivamente.

- c. La Empresa se compromete a que la pagaduría de ésta, suministre cada mes al tesorero del Sindicato, la lista actualizada de los sueldos de sus trabajadores, que por beneficiarse de la Convención paguen la cuota sindical.
- d. DESTINACION DEL AUMENTO: La cuantía igual al aumento de salarios en lo equivalente a la primera quincena y lo relacionado con los beneficios de la presente convención, será descontada a todos los trabajadores de la Empresa que se beneficien de ésta y entregando dicho valor en la siguiente quincena que se verifique el aumento por el pagador de la Empresa al tesorero del Sindicato, para que éste lo aplique de acuerdo con las determinaciones de la Asamblea General.
- e. La Empresa se compromete a partir de la firma de la presente convención a conceder a sus trabajadores descanso remunerado los días **veinticuatro (24) y treinta y uno (31) de diciembre** de cada año.
En caso de que estos cayeran en día no laborable, será el día anterior y/o posterior laborable quedando entendido que el personal que disfruta de vacaciones en diciembre se le acumularán estos dos días a sus vacaciones.
- f. La Empresa se compromete a imprimir trescientos (300) ejemplares que contendrán los puntos de la presente Convención Colectiva de Trabajo y entregará 250 ejemplares a la Junta Directiva del Sindicato, para que ésta haga la respectiva distribución.
- g. Cuando el Sindicato o la Cooperativa convoquen a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, la Empresa no solicitará al personal sindicalizado o cooperado para trabajar en esta fecha, facilitando así la asistencia a dicha reunión.
- h. La Empresa THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A.; se compromete a reconocer diez (10) fueros sindicales para la Junta Directiva del Sindicato y dos (2) para la Comisión Estatutaria de





78 DIC. 2017



Reclamos, mientras en el Sindicato no haya un número inferior a veinticinco (25) afiliados; también se compromete a que los trabajadores que conforman la Junta directiva, los fondos y comisiones existentes no serán cambiados de su puesto de trabajo sin previa aceptación del trabajador.

- i. La Empresa se compromete a dar las facilidades y los permisos necesarios para que los fondos pactados en la presente Convención puedan funcionar normalmente.

ARTICULO 18

AUXILIO SINDICAL

La Empresa se compromete a partir de la vigencia de la presente Convención a reconocer un auxilio al Sindicato por la suma de **un millón trescientos treinta y cuatro mil trescientos ochenta y tres pesos M/cte., (\$1'334.383)**, mensuales, para el primer año de vigencia. Para el segundo y tercer año de vigencia, este valor se incrementará en el índice de precios al consumidor causado que decrete el gobierno (DANE) más un punto, para ayuda de gastos de sostenimiento de la oficina sindical.

ARTICULO 19

SALARIOS

La Empresa THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A., se compromete a hacer a partir de la vigencia de la presente Convención los siguientes aumentos salariales:

- a) A partir del (1) de enero de 2018, la empresa hará un incremento a los salarios básicos de sus trabajadores, en un porcentaje igual aquel en que se aumente el SMLV para el año 2018 o el IPC decretado por el DANE al cierre del año 2017, en caso de ser más favorable a los trabajadores, para el año 2019 se aplicara el IPC causado o SMLV respectivamente y para el año 2020 se aplicara el IPC causado más un punto o SMLV más un punto respectivamente; para el parágrafo





se aplicara el mismo procedimiento.

PARAGRAFO. A partir del 1 de enero del año 2018 para los nuevos Empleados que entren a trabajar a THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A. el salario de contratación será el que viene vigente, incrementado en el IPC causado o SMLV respectivamente, para el año 2019 y 2020, se aplicara el texto del literal a).



Dentro de la nueva estructura acordada en ésta Convención, los trabajadores que ingresen a partir de enero primero (1) de 2000, no constituirán cabeza de Nivelación.

ARTICULO 20

PRIMAS EXTRALEGALES

La empresa se compromete a reconocer a sus trabajadores las siguientes primas:

- a) Dentro de los primeros cinco (5) días del mes de junio de cada año, una prima consistente en cuarenta y ocho días (48) días de salario básico
- b) Dentro de los cinco (5) primeros días del mes de diciembre de cada año, una prima consistente en cincuenta y dos días (52) de salario básico.

Las anteriores primas son sin perjuicio de las primas de ley.

PARAGRAFO: Las personas que ingresen a la compañía a partir del 1 de Enero del 2000, devengaran únicamente las primas que contempla la Legislación Laboral

ARTICULO 21

PRIMA DE ANTIGUEDAD

La empresa se compromete a reconocer a sus trabajadores las siguientes primas:





- a) Al cumplir el trabajador Diez (10) años de servicio, la suma de **Doscientos noventa y seis mil seiscientos veinti cuatro pesos M/cte. (\$296.624).**
- b) Al cumplir el trabajador quince (15) años de servicio, la suma de **cuatrocientos treinta y cinco mil cuarenta y ocho pesos M/cte. (\$435.048).**
- c) Al cumplir el trabajador veinte (20) años de servicio, la suma de **seiscientos sesenta y dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos M/cte. (\$662.464)**
- d) Al cumplir el trabajador veinticinco (25) años de servicio, la suma de **ochocientos sesenta y cinco mil ciento cincuenta y seis pesos M/cte. (\$865.156)**
- e) Al cumplir el trabajador treinta (30) años de servicio, la suma de **un millón veintitrés mil trescientos cincuenta y cuatro pesos M/cte. (\$1'023.354)**
- f) Al cumplir el trabajador treinta y cinco (35) años de servicio, la suma de **un millón doscientos cuarenta y cuatro mil trescientos veintitrés pesos M/cte. (\$1'244.323)**
- g) Al cumplir el trabajador Cuarenta (40) años de servicio, la suma de **dos millones de pesos M/cte. (\$2'000.000)**

Para el segundo y tercer año de vigencia de la Convención estos montos se incrementaran en el índice de precios al consumidor que decrete el Gobierno (DANE), más un punto.

PARAGRAFO. Cuando algún trabajador tenga que retirarse antes de cumplir el tiempo para recibir las primas de antigüedad y que sea por accidente de trabajo, incapacidad permanente, por retiro de pensión, invalidez, retiro voluntario, o de despido sin justa causa, la empresa le pagará proporcionalmente la prima correspondiente al tiempo trabajado.





20
18 DIC. 2017

ARTICULO 22

PRIMA DE MATRIMONIO

La empresa pagará a sus trabajadores que contraigan matrimonio, una prima consistente en la suma de **noventa y cuatro mil cuatrocientos trece pesos M/CTE. (\$94.413)** y seis (6) días de permiso remunerado. Para el segundo y tercer año de vigencia de la convención este monto se incrementará en el índice de precios al consumidor causado (DANE) más un punto, que decrete para los años 2019 y 2020 el gobierno respectivamente.



ARTICULO 23

PRIMA DE VACACIONES

La empresa reconocerá y pagará a sus trabajadores como prima de vacaciones las siguientes sumas:

- a) **trescientos dieciocho mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos M/cte. (\$318.489)** a quienes tengan de un (1) año a diez (10) años de estar laborando en la empresa, sumas que se pagarán por año cumplido o fracción. Esto para el primer año de vigencia de la convención. Para el segundo y tercer año de vigencia de la convención, éste monto se incrementará en el índice de precios al consumidor causado decretado por el gobierno (DANE) más un punto.
- b) **Cuatrocientos mil veinticinco pesos M/cte. (\$400.025)** a quienes tengan diez (10) años y un día en adelante de estar laborando en la empresa. Sumas que se pagaran por año cumplido o fracción. Esto para el primer año de vigencia de la Convención. Para el segundo y tercer año de vigencia este monto se incrementará en el índice de precios al consumidor causado (DANE) que decrete el gobierno más un punto.

Así mismo para el literal a) de este artículo, se les hará un préstamo de **doscientos setenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y tres pesos M/cte. (\$274.653)** y para el literal b) un préstamo de **cuatrocientos catorce mil quinientos setenta y cinco pesos**





M/cte. (\$414.575) para el primer año de vigencia de la Convención. Para el segundo y tercer año de vigencia de la Convención, estos montos se incrementarán en el Índice de precios al consumidor para los años 2019 y 2020 que decrete el Gobierno (DANE) más un punto, respectivamente. Queda entendido con relación a los préstamos de este artículo que estos no necesariamente pueden ser hasta el tope máximo. En el reglamento del Fondo Vacacional quedara establecida la nueva reglamentación.

ARTICULO 24

SEDE SINDICAL

La empresa continuará suministrando la actual oficina dentro de los predios de la compañía, para uso exclusivo del sindicato y de los fondos pactados en la presente convención.

La empresa se compromete a construir, o en su defecto a dotar de nueva sede a la organización sindical con la suficiente capacidad, debidamente amoblada, lo más cerca posible de la misma. Mientras esto suceda la empresa ampliará la actual sede, en el evento que no sea posible la ampliación de la actual sede en un plazo de cuatro (4) meses a partir de la vigencia de la presente convención, un (1) representante de la empresa y dos (2) de la junta directiva del sindicato buscarán la nueva sede. Así mismo, dotará de los siguientes elementos a dicha sede: Una tarima de madera de seis metros de largo, dos metros de ancho y 60 cm de altura, una mesa de madera con su vidrio de 5 metros de largo por 1.20 de ancho y un metro de altura.

ARTICULO 25

FONDO DE SERVICIO MEDICO ASISTENCIAL

A partir de la vigencia de la presente convención la empresa THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A. auxiliara al fondo médico ya constituido, con la suma de \$ 30.700 mensuales por empleado, para el





18 DIC. 2017

segundo y tercer año de vigencia de la presente convención esta suma se incrementara en el IPC causado + 1 punto respectivamente.

A partir de la vigencia de la presente convención la empresa auxiliara al fondo medico asistencial con la suma de \$ 25.000 mensuales, para el sostenimiento y manejo del mismo, para el segundo y tercer año de vigencia estos montos se incrementaran en el IPC causado + 1 punto respectivamente.

Lo correspondiente a este fondo será girado los cinco primeros días de cada mes. Los trabajadores que se beneficien de la convención, aportaran mensualmente la suma de \$ 500 pesos cada uno para este fondo.

La empresa se compromete a dar las facilidades y los permisos necesarios para que este fondo pueda funcionar normalmente.



ARTICULO 26

SERVICIOS ASISTENCIALES

La empresa THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A. se compromete a pagar el valor total de los lentes más la suma **setenta y un mil trescientos sesenta y siete pesos M/cte. (\$ 71.367)** para la montura de los anteojos que por prescripción médica sean recetados al trabajador. Para los lentes de contacto la empresa reconocerá la suma de **ciento treinta y un mil trescientos setenta y tres pesos M/cte. (\$131.373)**. Para el segundo y tercer año de vigencia de la convención, se incrementaran estas cifras en el índice de precios al consumidor causado que establezca en el 2019 y 2020 el gobierno (DANE) más un punto respectivamente.

PARAGRAFO 1.- Si por razón de accidente, deterioro o prescripción médica los lentes de contacto o anteojos necesitan ser cambiados la empresa suministrará nuevamente estos elementos sobre las bases antes establecidas.

PARAGRAFO 2.- La empresa se compromete a reconocer el valor de los elementos ortopédicos que le sean formulados al trabajador por el médico o especialista de la ARL o E.P.S. correspondiente.

PARAGRAFO 3.- Si por razón de accidente deterioro o prescripción médica, los elementos ortopédicos requieren ser cambiados, la empresa los





23
18 DIC. 2017

suministrará nuevamente al trabajador.

PARAGRAFO 4.- Cuando un trabajador sea incapacitado por los médicos de la ARL o E.P.S., correspondiente, la empresa le pagará el salario completo durante el tiempo que dure la incapacidad.

PARAGRAFO 5.- Al terminar el trabajador su periodo de incapacidad temporal, o permanente parcial, la empresa se obliga a ocuparlo en el cargo que venía desempeñando o reubicarlo en cualquier otro, de acuerdo con sus nuevas capacidades, sin detrimento del salario que éste devengando y los aumentos que por convención o por ley sean autorizados.

PARAGRAFO 6. La empresa se compromete a practicar exámenes médicos ocupacionales preventivos, en centros de responsabilidad (IPS), cuyos resultados serán entregados al trabajador treinta (30) días después de practicados. Estos exámenes se realizarán periódicamente de acuerdo a los profesiogramas emitidos por la ARL.

PARAGRAFO 7.- La empresa, en caso de calamidad domestica debidamente comprobada de sus trabajadores, concederá prestamos con el fin de atender la emergencia, y su pago será por cuotas mensuales que no excederán el 10% del salario, en caso de no tener capacidad de endeudamiento y si el trabajador pertenece al fondo de asociación solidarios, cumpliendo con los requisitos podrá hacer uso del mismo.

ARTICULO 27

FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA

La empresa se compromete aumentar a la suma de **quinientos setenta y cuatro millones seiscientos noventa y seis mil sesenta y dos pesos M/cte., (574.696.062)**, el aporte para el Fondo Rotatorio de Vivienda para el primer año de vigencia de la presente convención. Para el segundo y tercer año de vigencia de la convención esta suma será incrementada en el índice de precios al consumidor causado que indique el Gobierno (DANE), más un punto.

Este fondo estará administrado por una comisión compuesta por dos





representantes del sindicato y dos de la empresa.

PARAGRAFO.- Dentro de las negociaciones se discutirá y aprobará el reglamento del Fondo Rotatorio de Vivienda, el cual para facilitar su consulta, hará parte integral de la presente convención colectiva.

Se nombrará una Comisión compuesta por dos (2) representantes del Sindicato y dos (2) representantes de la Empresa, quienes quedarán facultados para revisar y modificar el reglamento de Vivienda.

ARTICULO 28

FONDO DE ESCOLARIDAD

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, la empresa se compromete a reconocer a la organización sindical los siguientes auxilios:

- a. Para sufragar matrículas y otros gastos que demande el ingreso al año escolar de los hijos de los trabajadores que se beneficien de este fondo de acuerdo al número de hijos en los siguientes ítems:

Preescolar: doscientos treinta y un mil cuatrocientos cuarenta pesos M/cte. (\$ 231.440)

Primaria: doscientos setenta y tres mil quinientos veinte pesos M/cte. (\$ 273.520)

Bachillerato: trescientos cinco mil ochenta pesos M/cte. (\$ 305.080)

Carreras Técnicas: quinientos cuarenta y siete mil cuarenta pesos M/cte. (\$ 547.040)

Carreras profesionales: seiscientos cuarenta y un mil setecientos veinte pesos M/cte. (\$ 641.720)

Se entiende que para las carreras técnicas y profesionales estos valores se pagaran 50% en la primera quincena de Marzo y 50% restante en la primera quincena de Agosto.





El sindicato recogerá la documentación respectiva, que presentará a la empresa para que de acuerdo a los beneficiarios ésta haga el respectivo desembolso, el plazo máximo para reunir la documentación será hasta el 15 de Febrero y el 15 de Julio del año respectivo, los valores serán girados al sindicato en los términos acordados.



- b. **Ciento diez (110) auxilios mensualmente** y durante el año lectivo, por un valor de **cuarenta y nueve mil trescientos cincuenta y un pesos M/cte. (\$49.351)** cada uno para el primer año de vigencia de la convención y **Ciento diez (110) auxilios mensualmente** y durante el año lectivo, incrementado el monto anterior en el índice de precios al consumidor causado que decreta el gobierno (DANE), más un punto, para el segundo y tercer año de vigencia de la convención. Estos auxilios se destinarán para los hijos de los trabajadores que se beneficien de la presente convención y que por sorteo que efectúe el sindicato se hagan acreedores a los mismos. Estas sumas las entregará la empresa al sindicato los días (15) de cada mes, a partir del (15) de Enero hasta el quince (15) de octubre de cada año
- c. La suma de **setecientos ochenta y siete mil ciento veintidós pesos M/cte. (\$787.122)** para el primer año de vigencia de la convención. Para el segundo y tercer año de vigencia de la convención, este monto se incrementará en el índice de precios al consumidor causado que decreta el gobierno (DANE), más un punto, queda entendido que estas cantidades son mensualmente y por cada año lectivo para ayudar al estudio que en horas distintas a las laborables puedan realizar los trabajadores, sujeto a la reglamentación que haga el sindicato. Este auxilio lo pagará la empresa al sindicato el Quince (15) de enero y el quince (15) de Junio de cada año.

A partir de la vigencia de la presente convención la empresa auxiliara al fondo de escolaridad con la suma de \$ 25.000 mensuales, para el sostenimiento y manejo del mismo, para el segundo y tercer año de vigencia estos montos se incrementaran en el IPC causado + 1 punto respectivamente.





PARAGRAFO 1.- El sindicato se compromete a velar porque el alumno haya aprobado satisfactoriamente el curso.

PARAGRAFO 2.- El auxilio se pagará proporcionalmente de acuerdo a las materias que tome el alumno.

PARAGRAFO 3.- La empresa distribuirá los cupos que el Sena le asigne entre los hijos de los trabajadores previamente inscritos y dará a sus trabajadores facilidades para adelantar estudios técnicos en el Sena o en otras instituciones educativas, en horas distintas a las laborables.

ARTICULO 29

AUXILIOS VARIOS

La empresa se compromete a partir de la vigencia de la presente convención, a reconocer y pagar los auxilios que a continuación se enumera:

- a) A la muerte de un trabajador, un auxilio de un **millón seiscientos cuarenta y ocho mil novecientos noventa y tres pesos M/cte., (\$1'648.993)**, a los familiares inmediatos de éste y sin perjuicio de los riesgos que cubre la ARL, E.P.S., o Fondo de Pensiones correspondiente. Para el segundo y tercer año de vigencia este monto se incrementará en el índice de precios al consumidor causado que decreta en el 2019 y 2020 el gobierno (DANE) más un punto respectivamente.
- b) Al ocurrir el fallecimiento de la esposa(o), compañera(o), permanente, hijos legítimos o naturales reconocidos, padres del trabajador, un auxilio de **trescientos cuarenta y ocho mil setecientos veinticuatro pesos M/cte. (\$348.724)**. Para el segundo y tercer año de vigencia este monto se incrementará en el índice de precios al consumidor causado que decreta para los años 2019 y 2020 el gobierno (DANE) más un punto respectivamente.
- c) Un auxilio de maternidad a la trabajadora, esposa o compañera, permanente del trabajador, debidamente inscrita en el departamento de personal en la cantidad de **cincuenta y nueve mil cuatrocientos setenta y un pesos M/cte. (\$59.471)** por cada hijo que nazca. Los anteriores auxilios serán pagados dos (2) días después de presentados los certificados respectivos.
Para el segundo y tercer año de vigencia este monto se incrementará en





el índice de precios al consumidor causado que decreta para los años 2019 y 2020 el gobierno (DANE) más un punto respectivamente.

- d) COMITÉ DE DEPORTES: La Empresa se compromete a partir de la presente Convención a reconocer un auxilio de **trece millones cincuenta y tres mil ochocientos ocho pesos M/cte. (\$13'053.808)**, anuales, los cuales se pagarán el quince (15) de Enero y el quince (15) de junio de cada año al Comité de Deportes, para el segundo y tercer año de vigencia este monto se incrementará en el índice de precios al consumidor causado que decreta el gobierno (DANE) más un punto. El comité de deportes será manejado por el sindicato y presentará relación de gastos a la Empresa.
- e) La suma de **setecientos ochenta y tres mil novecientos cuarenta y seis pesos M/cte. (\$783.946)** anuales, a la organización sindical para cubrir los gastos de los delegados sindicales a los eventos deportivos. Para el segundo y tercer año de vigencia este monto se incrementará en el índice de precios al consumidor causado que decreta para los años 2019 y 2020 el gobierno (DANE) más un punto respectivamente.
- f) La suma de **seiscientos cuarenta y un mil quinientos veintinueve pesos M/cte. (\$641.529)** a la organización sindical, con destino a ayudar a sufragar los gastos que tiene el sindicato por efecto de la negociación colectiva, dineros que se pagarán ocho (8) días después de la firma de la convención colectiva de trabajo.

ARTICULO 30

PENSION

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva, si un trabajador por enfermedad profesional o accidente de trabajo, fuera pensionado por la ARL, o Fondo de Pensiones correspondiente, la empresa le pagará el faltante para que siga recibiendo el cien por cien (100%) del salario que este devengando en el momento de salir pensionado y por el resto de su vida.

PARAGRAFO.- La empresa se compromete a reconocer y pagar a sus trabajadores que a partir de la vigencia de la presente convención salgan pensionados, la suma de **un millón cuatrocientos cuarenta y nueve mil**





ciento sesenta y cuatro pesos M/cte. (\$1'449.164), para el primer año de vigencia de la presente Convención Colectiva. Para el segundo y tercer año de vigencia dicho monto se incrementará en el Índice de precios al consumidor causado para los años 2019 y 2020 que decreta el Gobierno (DANE) más un punto respectivamente, a cada uno y por una sola vez.



ARTICULO 31

BONIFICACION POR RETIRO VOLUNTARIO

A quienes por razones de tipo personal, deban retirarse de la empresa y hayan cumplido diez (10) años de servicio a ésta, la empresa les dará una bonificación de **doscientos cuarenta y un mil novecientos sesenta pesos M/cte. (\$241.960)** por una sola vez y adicional a sus prestaciones.

ARTICULO 32

FESTIVOS

La empresa se compromete a partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo a reconocerles a sus trabajadores el día sábado cuando este sea festivo y lo acumulará a las vacaciones del trabajador.

ARTICULO 33

INDEMNIZACION POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA

La empresa se compromete a que cuando un trabajador sea despedido sin justa causa, ésta le pagará Tres meses de salario básico por año de servicio más las indemnizaciones que ordena la ley.

PARAGRAFO 1: Para las personas que ingresen a la Compañía a partir del 1 de enero de 1.996 y que sean despedidos sin justa causa se les cancelará 45 días de salario básico por año de servicio, más la indemnización que ordena la Ley.

PARAGRAFO 2: Para las personas que ingresen a la compañía a partir del 1





de enero de 1.998 y que sean despedidos sin justa causa se les cancelará la indemnización que ordena la ley. El causal de la cancelación del contrato debe ser previamente demostrado ante el Comité Obrero Patronal.



ARTICULO 34

VIGENCIA DE LOS PUNTOS DE LA CONVENCION

Los artículos, párrafos, literales y numerales de las convenciones anteriores que no hayan sido modificados o subrogados en la presente convención, continuarán vigentes en todo su rigor.

ARTICULO 35

VIGENCIA DE LA CONVENCION

La presente convención colectiva de trabajo tendrá una vigencia de tres años, contados a partir del día primero (1) de enero de 2018 hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de 2020.

ARTICULO 36

BONIFICACION POR FIRMA DE LA CONVENCION

A partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, la empresa pagará a los trabajadores que se beneficien de la misma, la suma de **treinta mil M/cte. (\$30.000)** por una sola vez, siempre y cuando el acuerdo que conduzca a pactar y firmar la respectiva convención colectiva de trabajo se logre en la etapa de arreglo directo.

ARTICULO 37

LIQUIDACIÓN DE VACACIONES

Para determinar el número de días que el trabajador disfruta de sus vacaciones, se parte del principio de que la semana laboral es de lunes a viernes.





REGLAMENTO DE LOS FONDOS PACTADOS EN LA PRESENTE CONVENCION

A. REGLAMENTO DEL FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA

Artículo 1o.- A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, se constituirá una Comisión compuesta por dos (2) representantes de la Empresa y (2) dos del Sindicato, quienes tendrán a su cargo la administración y perfecto funcionamiento del Fondo Rotatorio de Vivienda. Además la aprobación de los préstamos, ejerciendo el control ocular y vigilancia de la aplicación de los préstamos, en forma directa o por delegación.

Artículo 2o.- Para tener derecho al Fondo Rotatorio de Vivienda con relación a los préstamos, se requiere que reúna las condiciones que a continuación se enumeran:

- a) Que el solicitante tenga por lo menos cinco (5) años de antigüedad en la empresa THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A.
- b) Que ni el solicitante ni su cónyuge tengan casa de habitación de su propiedad excepto en el caso de construcción y arreglos locativos de la vivienda.

Artículo 3o.- Al aprobar los préstamos se tendrá en cuenta el puntaje con base en los siguientes factores: Antigüedad, necesidad, estado civil y personas a cargo del trabajador, este puntaje quedara así:

- a) Antigüedad por cada año de servicio cumplido en la empresa se reconoce un (1) punto.
- b) Personas a cargo:
 1. Trabajadores casados o en unión libre permanente:

Por la esposa o compañera permanente...	4 puntos
Por un hijo.....	4 puntos
Por dos hijos.....	5 puntos

30

18 DIC. 2017





31
18 DIC. 2017

Por tres hijos..... 6 puntos
Por cuatro hijos o más..... 8 puntos

2. Trabajadores solteros:

Con una persona a cargo 1 punto
Con dos personas a cargo 2 puntos
Con tres personas a cargo 3 puntos
Con cuatro personas o más a cargo 5 puntos.



PARAGRAFO 1.- En caso de que haya dos o más solicitudes en igualdad de condiciones tendrá prelación la del trabajador que tenga más hijos. Si subsiste la igualdad se tendrá en cuenta la antigüedad. Además de lo anterior, la comisión bipartita que se nombre para hacer las visitas oculares, rendirá informe sobre las necesidades que tengan los trabajadores visitados y dicho informe será tenido en cuenta para la decisión final por parte de la comisión.

PARAGRAFO 2.- En el momento de adjudicar los préstamos se tendrá en cuenta los formularios que fueron presentados en el primer semestre del año, una vez terminados los del primer semestre, se entrarán a adjudicar los del segundo semestre y así sucesivamente.

Artículo 4.- Los préstamos del Fondo Rotatorio de Vivienda tendrán las siguientes modalidades y serán rotativos de acuerdo con las solicitudes estudiadas por la comisión:

a) Para la compra de casa o apartamento en una urbanización debidamente aprobada por el Distrito y aceptada por la empresa, un préstamo para el año 2018 hasta por **TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$37.000.000)**, para créditos aprobados en el año 2019 **TREINTA Y NUEVE MILLONES PESOS M/CTE (\$39.000.000)** y para créditos aprobados para el año 2020 **CUARENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$41.000.000)** para la vigencia de la presente convención, este préstamo no podrá exceder del setenta (70%) del valor de la propiedad que se quiera adquirir. Para garantizar éste préstamo se requiere hipoteca de primer grado a favor de la empresa.

b) Para construcción de vivienda en un lote de propiedad del empleado o su





cónyuge en urbanización aprobada por el distrito y aceptada por la empresa, un préstamo hasta de **DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE, (\$17.000.000)**, para el año 2018, para el año 2019 **DIECI OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$18.000.000)**, para el año 2020 **DIECINUEVE MILLONES DE PESOS (\$19.000.000.00)** para la vigencia de la presente convención, para garantizar éste préstamo se requiere hipoteca de primero o segundo grado a favor de la empresa según el caso.



c) Para reparaciones locativas un préstamo hasta de **DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 16.500.000)** para el año 2018, para el año 2019 la suma de **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$17.500.000)** y para el año 2020 la suma de **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$18.500.000)**. Para garantizar este préstamo se requiere un pagaré solidario a favor de la empresa.

d) Para amortizar o cancelar hipoteca sobre la vivienda del empleado o su cónyuge un préstamo hasta por la suma de **DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 16.500.000)** para el año 2018/, para el año 2019 la suma de **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$17.500.000)** Y para el año 2020 la suma de **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$18.500.000)** Para garantizar éste préstamo se requiere un pagaré solidario a favor de la empresa, con fiador.

Artículo 5o.- Los trabajadores que se hayan hecho acreedores a un préstamo del Fondo Rotatorio de Vivienda, no podrán solicitar nuevamente otro, hasta tanto no haya transcurrido cuatro (4) meses de su cancelación total.

Artículo 6o.- El trabajador que desee cambiar de vivienda para mejorar su nivel social ya sea por ubicación, seguridad o transporte tendrá derecho a un nuevo préstamo bajo los parámetros del art. 3º, y en cuanto al parágrafo 2º será la última opción del semestre y además deberá aportar por lo menos el 100% del monto del préstamo y demostrar con un paz y salvo catastral que ya no posee vivienda.

PARÁGRAFO 1: Para todos los casos de compra de vivienda el trabajador debe demostrar que no posee vivienda propia ni él ni su cónyuge mediante certificado catastral.

PARÁGRAFO 2: Para los casos de disolución de sociedad conyugal





plenamente comprobada, los requisitos para un nuevo préstamo, serán iguales como los de primera vez.



ARTICULO 7°. Condiciones generales:

- a) La empresa descontará mensualmente del sueldo del empleado la cuota de amortización y el Fondo pagará el seguro de vida y el seguro de incendio en los casos que se requiera.
- b) Los préstamos para construcción y compra tendrán un plazo máximo de siete (7) años para su cancelación. Y los préstamos para arreglos locativos y amortización de hipoteca un plazo máximo de cinco (5) años para su cancelación.
- c) Los intereses serán del cinco (5%) anual en todos los casos.
- d) El empleado después de recibir el préstamo, se obliga a aplicar anualmente el valor de las cesantías, como abono extraordinario a la obligación, abono que se aplicará para reducir el plazo pactado. A sí mismo, el personal de ley 50 aportará sus primas de ley.
- e) El interés del cinco (5%) anual que el beneficiario paga por concepto de los préstamos ingresará al Fondo.
- f) Los gastos que ocasione la documentación exigida para la tramitación de préstamos correrán por cuenta del Fondo; con excepción de los préstamos de arreglos locativos.
- g) La cuota de amortización de los préstamos no podrá exceder del veinticinco (25%) del sueldo del empleado, teniendo en cuenta otras financiaciones de la misma vivienda.
- h) Las solicitudes de préstamos se estudiarán cada tres (3) meses por parte de la comisión del Fondo de Vivienda, dichas solicitudes se harán a través de formularios suministrados por el Fondo con copia al Sindicato y deben ser presentadas junto con las fotocopias autenticadas de la declaración de renta del último año del empleado y de su cónyuge, en caso de que éste último declare por separado. Además al presentar la solicitud el interesado debe entregarla debidamente fechada y firmada para que los





integrantes del Fondo la numeren en riguroso orden.

- i) Después de quedar aprobado un préstamo, el empleado tendrá un plazo máximo de tres (3) meses para llenar los requisitos. Cumplido este periodo si no cumple con los requisitos, perderá el derecho al préstamo y no se aceptará una nueva solicitud sino después de un año.



Artículo 8o.- Siempre que se reúna la comisión bipartita se harán los balances generales de estado de las cuentas e ingresos por concepto de amortizaciones e intereses, como también los gastos que hayan tenido por el trámite de la documentación. Copia de este balance se le entregará al comité que representa a la organización sindical.

El presente reglamento regirá a partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de trabajo de la que hará parte integral.

Artículo 9º.- La empresa dará las facilidades a los trabajadores que estén interesados en solicitar los subsidios para vivienda de interés social.

B. REGLAMENTO PRÉSTAMOS VACACIONALES

La empresa se compromete a mantener los dineros suficientes para que los trabajadores que salgan a disfrutar de sus vacaciones y deseen hacer uso del préstamo vacacional previsto en el artículo 23 de la presente convención colectiva, lo puedan obtener.

1. Los préstamos serán hasta de **doscientos setenta y cuatro mil seis cientos cincuenta y tres pesos M/cte. (\$274.653)** para los trabajadores que tengan un (1) año a diez (10) años de estar laborando en la Empresa y para el segundo y tercero año de vigencia de la convención, estos montos se incrementarán en el índice de precios al consumidor causado decretado por el gobierno (DANE) más un punto. Para quienes tengan más de diez (10) años y un día, el préstamo será hasta de **cuatrocientos catorce mil quinientos setenta y cinco pesos M/cte. (\$414.575)** para el primer año de vigencia de la Convención Colectiva, y para el segundo y tercer año éste monto se incrementará en el índice de precios al consumidor causado decretado por el gobierno (DANE) más un punto.
2. El trabajador que salga a disfrutar de sus vacaciones, podrá hacer la





18 DIC. 2017

solicitud de préstamo por escrito junto a la solicitud de vacaciones teniendo en cuenta las siguientes fechas:

- Inicio de disfrute de vacaciones entre el 1 y el 15, entregar la solicitud antes del 20 del mes anterior.
- Inicio de disfrute de vacaciones entre el 15 y el 30, entregar la solicitud antes del 5 del mismo mes.



y a su elección puede fijar el monto del préstamo dentro de los límites antes señalados.

3. Al regreso de vacaciones el trabajador pagará el valor del préstamo en diez (10) mensualidades y sin intereses, descontables en la primera quincena de cada mes.
4. En casos excepcionales podrá modificarse el plazo de presentación de la solicitud del préstamo.
5. El trabajador que previa autorización del Ministerio de Trabajo no disfrute si no de la mitad de sus vacaciones, sólo tendrá derecho hasta el 50% del préstamo que le corresponde. Si hay autorización del Ministerio para que la totalidad de las vacaciones sean pagadas en dinero, el trabajador no tendrá derecho al préstamo vacacional.





18 DIC. 2017

En consecuencia se firma por los representantes de las partes, en cuatro (4) ejemplares para los fines del artículo 469 del C.S.T., en la ciudad de Bogotá, a los siete (07) días del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017).



POR LA EMPRESA:


Sr. Yovani Hernández Cáceres
C.C. 79'567.702

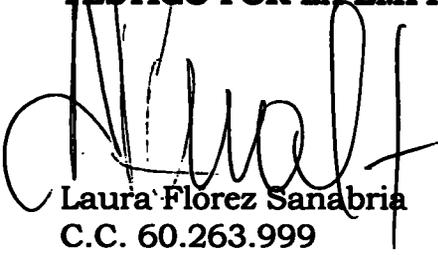

Sra. Stella Romero Rojas
C.C. 51'783.390


Sr. José Alvaro Contreras Urrutia
C.C. 79'992.750

ASESOR EMPRESA


Juan Carlos Yáñez Arenas
C.C. 13.468.672

TESTIGO POR LA EMPRESA


Laura Florez Sanabria
C.C. 60.263.999


Juanita Franco Camelo
C.C. 52'994.721





18 DIC. 2017

POR EL SINDICATO:

Oscar Colorado Hernández
C.C. 80.502.099

Maria Inés Hernández Conde
C.C. 52'321.690

Oscar Soto
C.C. 80'895.793

ASESOR SINDICATO

Víctor Julio Muñoz Moreno
C.C. 80'262.951

TESTIGOS POR EL SINDICATO:

Mauricio Martínez Soto
C.C. 79'360.568

Alba Noris Peña
Alba Noris Peña
C.C. 52'465.438





TABLA DE CONTENIDO

Política de Calidad	
Preámbulo	
Artículo 1 Reconocimiento
Artículo 2 Campo de Aplicación
Artículo 3 Contratación de Personal
Artículo 4 Proceso de Producción
Artículo 5 Jornada de Trabajo
Artículo 6 Porcentajes
Artículo 7 Sede Vacacional
Artículo 8 Nivelación de Salarios
Artículo 9 Comité Obrero Patronal
Artículo 10 Reemplazos
Artículo 11 Ascensos
Artículo 12 Permisos Sindicales
Artículo 13 Permisos Remunerados
Artículo 14 Alimentación
Artículo 15 Fondo de transporte
Artículo 16 Dotaciones
Artículo 17 Varios
Artículo 18 Auxilio Sindical
Artículo 19 Salarios
Artículo 20 Primas Extralegales
Artículo 21 Primas de Antigüedad
Artículo 22 Prima de Matrimonio
Artículo 23 Prima de Vacaciones
Artículo 24 Sede Sindical
Artículo 25 Fondo de Servicio Médico Asistencial
Artículo 26 Servicios Asistenciales
Artículo 27 Fondo Rotatorio de Vivienda
Artículo 28 Fondo de Escolaridad
Artículo 29 Auxilios Varios
Artículo 30 Pensión
Artículo 31 Bonificación por Retiro Voluntario
Artículo 32 Festivos
Artículo 33 Indemnización por despidos sin justa causa
Artículo 34 Vigencia de los Puntos de la Convención
Artículo 35 Vigencia de la Convención

Pág.

1



18 DIC. 2017

Artículo 36 Bonificación por Firma de la Convención.....

Reglamento de los Fondos Pactados en la presente Convención

A. Reglamento del Fondo Rotatorio de Vivienda.....
Reglamento Préstamos vacacionales.....

